

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Montenegro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigadas, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 de Agosto)

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Austria Hungría de un lado, y Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles,

con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Lucio Torres y Hernández, de cincuenta y tres años, casado, natural de Canarias.

María del Pino Rodríguez, de cincuenta y nueve años, viuda, natural de Canarias.

Madrid 31 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1914.—Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Sandoval Soto. . .	1913							
		Villanueva.	Murcia.					
				Murcia.	8 Fro. 1914.	219	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 226 de 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en San Juan de Puerto Rico, la salud pública en el distrito consular es satisfactoria, sin haber ocurrido desde hace tiempo ningún caso sospechoso de ningún género.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 20 de Junio de 1912 («Gaceta» del 21), acerca del estado sanitario de la isla de Puerto de Rico.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto)

Dirección general de Administración.

Circular.

Con el fin de evitar las numerosas reclamaciones que se producen ante este Ministerio, se recuerda á los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, concediendo el derecho que otorga dicho artículo en aquellas localidades en que haya más de una farmacia, de que todas ellas provean de medicamentos á los enfermos pobres, si sus propietarios aceptan las condiciones estipuladas por los Ayuntamientos, y quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos en la farmacia que prefieran.

La práctica ha evidenciado que los Ayuntamientos prescinden de lo dispuesto y otorgan contrato exclusivo á un Farmacéutico con evidente perjuicio de los establecidos en la propia población, y para evitar esto precisa que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales el deber que les impone el artículo 93 de la Instrucción mencionada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1914.—El Director general, V. de Piniés.—Señor Gobernador de la provincia de.. («Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm 211 de 30 Julio.)

Segunda sección.

Número 1.820.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Yecla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 28 de Julio de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el arti-

culo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 12 de Agosto de 1914.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
16	Luis Puche Muñoz y Antonio Madrona.	10 Julio 1912.	1.000 »	50 »	1.050 »
5	Ana Puche Ortiz y José García Ortiz.	21 Junio id.	1.500 »	75 »	1.575 »
6	Juan Manuel Andrés Sánchez.	29 Mayo id.	1.000 »	50 »	1.050 »
17	Damián Guillén Jordá y Rafael Madrona.	13 Julio id.	1.040 »	52 »	1.092 »
18	Rafael Madrona García y Rafael Madrona Ortega.	Id.	1.040 »	52 »	1.092 »
			5.580 »	279 »	5.859 »

Cuarta sección.

Número 1.801.

Edicto.

Luis Aparicio Romero, domiciliado últimamente en Portmán, comparecerá en término de veinte días, ante Don Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para que preste declaración en causa por lesiones sufridas por dicho individuo.

Dado en Cartagena á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro García.

Número 1.822.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que terminando el contrato del pesquero de Almadra-ba «Azohia» el 31 de Diciembre de 1915, se saca á nueva subasta en virtud á lo prevenido en el art. 23 del vigente reglamento de Almadra-bas.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Cartagena el día 15 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, ante la Junta á que hace referencia la regla sexta del art. 26 del Reglamento, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de undécima clase, no admitiéndose póliza pegada al papel y la carta de pago de haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias una cantidad igual al cincuenta por ciento del tipo de concesión señalado en el pliego, en metálico ó valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece la legislación vigente.

Pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo, durante cincuenta años, del pesquero de Almadra-ba, denominado «Azohia» en aguas del distrito de Mazarrón, provincia marítima de Cartagena.

Primera. El tipo para la subasta será de diez y siete mil dos pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas de 9 de Julio de 1908, con las rectificaciones prevenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año («Diarios Oficiales» números 215 y 263), á cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le queda el recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia sin cumplir con tal requisito.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano correspondiente. A. Punta de San Ginés y B. Lomo del Cabo de la Azohía respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A) Latitud N. 37º 33' 56" y longitud 5º 1' 00" E. de San Fernando, igual á 1º 11' 20" O. de Greenwich.

B) Latitud N. 37º 32' 53" y longi-

tud 5º 2' 00" E. de San Fernando, igual á 1º 10' 20" O. de Greenwich.

Situación del pesquero.

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto E, y queda determinada en la forma siguiente:

Por ángulos: A.) B A C 11' A B C 80 grados.

Por coordenadas geográficas: C.) Latitud N. 37º 32' 48" y longitud 5º 01' 48" E. de San Fernando, igual á 1º 10' 32" O. de Greenwich, siendo C el centro del mojarco de la almadra-ba.

Quinta. El largo de la rabera de fuera será, á lo más de 1.100 metros y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el art. 11 del vigente Reglamento.

Sexta. La almadra-ba pescará de paso.

Séptima. La almadra-ba será precisamente de Monteleba ó Buche.

Octava. El concesionario no entrará en posesión del pesquero hasta 1.º de Enero de 1916.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., en su nombre (ó en nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número....., (fecha), para subastar el usufructo del pesquero..... se compromete á tomar éste en concesión, con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas.....

(Fecha y firma.)

Designo la calle..... número..... piso..... (en la población donde tiene lugar la subasta), como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren.

Cartagena 12 de Agosto de 1914. —Antonio Rizo.

Quinta sección.

Número 1.829.

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

	Pts.	Cts.
<i>Derechos-reales.—1901.</i>		
<i>Cartagena.</i>		
Ginesa Ibáñez Adra.	1	50
Francisco Adra Jorquera.	24	53
Ginés Ibáñez Vivancos.	4	87
Dionisio García Hernández.	12	05
Ginesa Jorquera García.	7	06
Ana María Ibáñez Adra.	4	48
Josefa Ibáñez Adra.	4	48
Ginés Ibáñez Adra.	4	48
Manuel Ibáñez Adra.	4	48
TOTAL.	67	93

Número 1.810.

Recaudación de Contribuciones.—
Zona 2.ª.—Provincia de Murcia.
—Ciudad de Cartagena.—Notifi-
cación de embargo de fincas.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber. Que en el expediente
que instruyo individual de apremio
contra D. Julián Ferra Vilar, contri-
buyente por los distritos primero y
forasteros de esta zona y con domi-
cilio en la ciudad de Lorca, por dé-
bitos de contribución urbana, se le
ha trabado con fecha quince del ac-
tual, una finca como de la propiedad
del deudor, que es la siguiente:

Una casa situada en esta ciudad,
calle de San Cristóbal del Moli-
nete, compuesta de dos pisos,
bajo y principal, de una superfi-
cie de 24 metros y 79 centímetros
cuadrados; linda Norte calle de
su situación; Este D. Simón Ve-
lázquez, y Sur D. Antonio Cánova-
vas.

Y para que pueda llegar á cono-
cimiento del interesado ó sus here-
deros (caso de haber fallecido aquél),
expongo el presente edicto en la
forma establecida en el párrafo 4.º
del art. 148 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900.

Cartagena 16 de Julio de 1914.—
Angel Antelo.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segun-
do trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 11 de Julio últi-
ma la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

LO JURADO

Francisco Meroño, 2'33 pesetas.

LOBOSILLO

Mariano Jodar, 1'50 pesetas.
José B'aya Sánchez, 1'66.
Antonio Conesa, 1'68.
Alfonso Conesa, 1'66.
José Cegarra, 2'23.

LOS MARTINEZ

María Peñalver, 2 pesetas.
Herederos de Pedro Antonio Or-
ga, 2.

SUCINA

Herederos de Mariano Molina,
3'78 pesetas.
Pedro Navarro, 2'50.
Ricardo Pérez, 3'56.
Pedro Martínez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El
Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segun-
do trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agen-
te Recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
paesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 11 de Julio últi-
mo la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Antonio Tomás, 1'90 pesetas.
José Carrasco, 2'60.
Justo de San Nicolás, 1'42.
Miguel Olmos, 1'65.
Pedro Navarro, 2'39.
José Guerrero, 2'89.
Juan Pineda, 2'14.
José Pineda, 1'78.
Juan Hernández, 2'60.
Juan José Martínez, 2'40.
Juan de San Nicolás, 3.
María Alcolea, 1'78.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El
Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio García, 1'66 pesetas.
Antonio Albaladejo, 1'66.
Antonio Sánchez, 5'32.
Andrés Casanova, 2.
Ana Pérez, 2'89.
Concepción Moreno, 1'67.
Cayetanc Marín, 2'14.
Dolores Garres, 2'21.
Francisco Martínez, 4'15.
Francisco Riquelme, 3.
Francisco Rodríguez, 2'37.
Francisco Lorca, 7'74.
Francisco Martínez, 3.

Francisco Fuentes, 2'67.
Francisco Alcaraz, 2'67.
Francisco Vivancos, 3.
Ginés Ros, 1'66.
Isidro Ruiz, 1'66.
Josefa López, 2'67.
María Gálvez, 1'90.
María Reina, 3.
Miguel Barraguel, 2'39.
Manuel Barnuevo, 2'55.
Pedro Roca, 3.
Ramón Vidal, 2'50.
Tomás López, 2'67.
Vicente González, 1'56.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El
Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados
por este Ayuntamiento en sus se-
siones celebradas en el mes de
Julio.

Supletoria del día 1.º

Preside el Sr. Marín-Blázquez de
Castro.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y
el cumplimiento de las disposicio-
nes oficiales.

La distribución de fondos en el
presente mes.

El extracto de los acuerdos toma-
dos por esta Corporación en el mes
de Junio último.

Pagar:

Lo invertido por material de Se-
cretaría en el mes de Junio último.

Tres puntos de música tocados
por la banda.

Lo que habían importado los be-
sa la mano con destino á la Alcal-
día.

La cuenta por la impresión del
libro de D. Adolfo Carrillo titulada
«Cura en los comienzos de la Edad
Moderna»; y

El importe de los Reglamentos
para la banda de música.

Convocar á la Comisión de Go-
bernación para que propusiera los
medios como se habían de premiar
á los niños de las escuelas que lo
merecieran conforme á sus labo-
res.

Supletoria del día 8.

Preside el primer Teniente de Al-
calde Sr. Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y
el cumplimiento de las disposicio-
nes oficiales

Incluir en la lista de pobres á va-
rios vecinos de esta villa.

Facultar al Sr. Alcalde para nom-
brar dos vigilantes más para el ser-
vicio de consumos.

Que el Sr. Alcalde designe el día
y hora para que la Junta municipal
de primera enseñanza vaya á visitar
las escuelas.

Prestar conformidad á lo infor-
mado por la Comisión de Goberna-
ción sobre la adquisición de pre-
mios para niños, facultando al se-
ñor Alcalde para obtenerlo, quedan-
do á cargo de la Junta local su dis-
tribución.

Abonar al Farmacéutico municipa-
l D. Guzmán Ros, el valor de los
medicamentos facilitados á enfer-

mos pobres en el segundo trimestre del presente año y el importe de los específicos y aparatos ortopédicos facilitados a los mismos en el primer semestre de dicho año.

Prestar conformidad a los convenios habidos entre el Sr. Teniente de Alcalde Sr. Piñera y D. Juan María Marín, respecto a vender éste al Ayuntamiento terrenos de su propiedad con destino a la vía pública, facultando al Regidor Sindico Don Juan Pérez para que en representación del Ayuntamiento concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Que el Sr. Piñera Salmerón siguiera gestionando con D. Manuel Marín y Marín la adquisición del terreno de su propiedad para la vía pública.

Encargar al Sr. Peña Pareja para la información necesaria en averiguación del verdadero escudo de armas para uso de este Ayuntamiento

Supletoria del día 15.

Preside el Sr. Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en la lista de pobres a varios vecinos de esta villa.

Pagar una cuenta por linfa de vacuna adquirida para aplicarla a estos vecinos y otra por los socorros facilitados a pobres de tránsito.

Consignar en actas el agradecimiento de este Ayuntamiento para el Ilustre Doctor y Canónigo de Madrid hijo de esta villa D. Diego Tortosa, declarándole hijo ilustre, lo que se consignará y comunicará al interesado en atento pergamino por sesión extraordinaria.

Que la Junta local de Instrucción de esta villa haga una reseña de lo que sea necesario para el mejor servicio de las escuelas de la que se dará cuenta al Ayuntamiento para el acuerdo que proceda.

Facultar al Sr. Alcalde para que ordene se hagan en la oficina del negociado 2.º de esta Secretaría, las reparaciones que se hagan precisas.

Que los Sres. de la Comisión que fueron a Madrid para gestionar sobre el derecho a riego de los usuarios de las aguas del río Segura en su vega alta propongan el día que debe celebrarse la sesión magna solicitada por el Sr. Salmerón.

Facultar al Sr. Alcalde para que se dirija al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de Bruselas, solicitando en nombre de este Ayuntamiento desaparezca la estatua levantada a Francisco Ferrer Guardia.

Autorizar al Sr. Teniente de Alcalde Piñera Salmerón para adquirir una manga con destino a boca de riego del Paseo de Marín-Barnuevo.

Supletoria del día 22.

Preside el Teniente de Alcalde Ss. Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Darse por enterado el Ayuntamiento de la liquidación hecha por el Administrador de Consumos referente al mes de Junio último y los ingresos habidos durante los días 12 al 18 del presente mes.

Pagar una cuenta por gastos hechos en la Administración de consumos.

Que la Comisión especial asociada del maestro práctico D. José García Martínez, marcaran las líneas para la construcción de una casa en la calle de Santa Ana que solicita hacer Antonio Ortiz Villalba.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la donación que hace el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis con destino a la reparación de la torre de la Iglesia parroquial de la Asunción y que se dirija nueva instancia solicitando nuevos recursos, la que se llevará a mano por la Comisión designada al efecto.

Convenir en los principales puntos de los festejos que han de tener lugar durante los días de la próxima feria, dando un voto de confianza al Presidente de la Comisión señor Amorós para ultimar el programa.

Ofrecer el sermón que se ha de predicar en la función religiosa costeada por este Ayuntamiento al ilustre hijo de esta villa D. Diego Tortosa, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.

Que el Sr. Alcalde comunique a los Directores de los periódicos «A. B. C.» y «El Mentidero», el acuerdo unánime de este Ayuntamiento solicitando del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Bruselas la demolición de la estatua levantada a Francisco Ferrer Guardia.

Hacer constar un voto de gracias para los señores de la Junta de 1.ª enseñanza de esta villa por su interés y buen comportamiento en sus visitas a las Escuelas con motivo de las exposiciones de labores de fin de curso, extensivo a los Profesores, por el brillante estado de las mismas.

Supletoria del día 29.

Preside el Sr. Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en la lista de pobres a dos vecinos de esta villa.

Pagar:

Dos cuentas por puntos de música y material de Secretaría.

Contribuir con 100 pesetas para la adquisición de un aparato de proyecciones destinado a las Escuelas de esta villa.

Admitir la renuncia del Oficial 1.º de la Secretaría, nombrando para sustituirle al Oficial 2.º D. Sinforianno García y para ocupar esta plaza a D. Manuel Buitrago, nombramiento que se hace interinamente.

Aderirse al Sr. Marín Oliver al acuerdo de este Ayuntamiento, solicitando la demolición de la estatua de Ferrer, del que protestaba el señor Alonso Viana.

Que se averiguara el paradero del proyecto y memoria para la traida de aguas, para abastecer a las ciudades de Murcia y Cartagena, al objeto de ver si se podría perjudicar a los regantes de este pueblo.

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para que llevara a efecto las reparaciones precedentes en el Matadero público de esta villa.

Cieza 31 de Julio de 1914.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 5 de Agosto.

En la de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Manuel Amorós.

Número 1.836.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Don José Carreño Gázquez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que nombrado Fiscal por el Ilustrísimo Señor Gobernador civil de la provincia, para la instrucción del expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del Licenciado en Medicina y Cirugía Don Antonio Rosique Serrano, por los servicios que éste hubo prestado a los enfermos de triquinosis en el pueblo del Algar durante los dos meses que tuvo su desarrollo dicha epidemia en el mismo, se convoca a cuantas personas deseen declarar respecto a la exactitud y detalles de los expresados servicios, para que lo verifique durante el plazo de quince días contados desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el despacho de esta Secretaría, de diez a doce en cualquiera de esos días.

Cartagena 12 de Agosto de 1914.— José Carreño.

Número 1.825.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminados y aprobados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial por rústica y al Registro fiscal de edificios y solares que han de surtir sus efectos en el repartimiento y en el padrón de las respectivas contribuciones para el próximo año de mil novecientos quince, quedan expuestos al público por acuerdo de dicha Junta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 12 de Agosto de 1914.— Bartolomé Muñoz.

Octava sección

Número 1.830.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza, Don Miguel Caravaca Cárceles, en cuya pieza cuarta he acordado por providencia fecha doce del actual fijar el término de treinta días, que concluye el diez y siete de Septiembre próximo, dentro del cual los acreedores de dicho quebrado presentarán a los Síndicos Don José y Don Angel Ródenas Caballero y Don Juan Pedro Crespo Ródenas, de esta vecindad, los títulos justificativos de su crédito; y además se

ha designado el día primero de Octubre de este año a las tres de su tarde para la celebración, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de la Junta para examen y reconocimiento de dichos créditos; haciéndolo notorio por medio del presente edicto que se insertara en el *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme dispone el artículo mil ciento uno del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve.

Murcia catorce de Agosto de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. S., T. Julián Ruiz.

Número 1.824.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Cédula de citación.

El Sr. D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite al procesado Emilio Andreu Molina, de treinta y cuatro años, soltero, herrero, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en la calle de Alhóndiga y de paradero actual desconocido, por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Murcia, para que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día veintisiete del corriente mes y hora de las nueve con objeto de concurrir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto de aves; bajo apercibimiento de ser reducido a prisión si dejase de comparecer sin causa justificada.

Y para que tenga lugar lo acordado, y el procesado Emilio Andreu Molina, comparezca ante la Audiencia de Albacete, en el día y hora señalados al indicado objeto; bajo apercibimiento de ser reducido a prisión y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Hellin a ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior... 15.037.478'64

Imposiciones durante la semana... 469.519'82

Suma... 15.506.998'46

Reintegros... 2.402.198'51

Saldo... 13.104.800'15

Madrid 8 de Agosto de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.